



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con giro de Estética ubicado en Abasolo, número 96 (noventa y seis), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha trece de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual se le reconoció la personalidad a la promovente en su carácter de visitada del establecimiento visitado, asimismo se fijó fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las trece horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/18

3. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto de la existencia y autenticidad del Certificado y Dictamen exhibidos durante la visita de verificación, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/12243/2015, recibido en dicha dependencia el siete de diciembre de dos mil quince, recibándose respuesta parcial mediante oficio SEDUVI/DGDU/DIDU/1440/2016, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el diez de febrero de dos mil dieciséis.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Coyoacán**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/18

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORADO CON LA VISITADA SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR BLANCO CON PUERTA DE ACCESO EN HERRERÍA COLOR NEGRO, EN DONDE AL INGRESAR SE OBSERVARON 2 TRABAJADORAS Y TRES CLIENTAS A LAS CUALES SE LES REALIZABAN SERVICIOS DE BELLEZA COMO MANICURE, TINTE Y PEINADO; DENTRO DEL MISMO SE OBSERVO MOBILIARIO PROPIO DEL GIRO DE ESTÉTICA. DE ACUERDO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE ESTÉTICA. 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE 19.81M2 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS) B) UTILIZADA 19.81 M2 C) CONSTRUIDA 19.81 M2 D) ALTURA 2.52 M ( DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS LINEALES) E) ÁREA LIBRE NO SE ADVIERTE. -----

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "ESTÉTICA", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 19.81 m2 (diecinueve punto ochenta y un metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la visita de verificación dos trabajadoras y tres clientas a las cuales se les realizaban servicios de belleza como manicure, tinte y peinado, dentro del mismo se observó mobiliario propio del giro de estética, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "ESTÉTICA", hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

3/18

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. MARIA LETICIA ARENAS para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

1.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 2 DE JULIO DE 2008 Y VIGENCIA PERMANENTE, DOCUMENTO PARA EL INMUEBLE UBICADO EN ABASOLO 96, DEL CARMEN COYOACÁN, 04100 CON UNA SUPERFICIE DEL PREDIO 150.00 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA 150.00 M2, SUPERFICIE OCUPADA POR USO 52.00 M2, CON USO DE COMPRA VENTA DE REGALOS, ROPA Y ARTÍCULOS DE DECORACIÓN.FIRMADO Y SELLADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y USO DEL SUELO. -----

2.- OFICIO DE DICTAMEN PARA EL PREDIO NUMERO DGDU/0000722/09, EMITIDO POR EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL. DN DONDE SE SOLICITA LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO O DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, PARA EL USO A OCUPAR DE ESTÉTICA EN UNA SUPERFICIE DE 22.00 M2. , EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON FECHA DE EXPEDICION 17 DE JUNIO DE 2009 Y VIGENCIA NO INDICA, -----

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes toda vez que además de haber sido exhibidas al momento de la visita de verificación, las mismas obran en los autos del presente procedimiento.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----

-----  
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

-----  
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

5/18

-----  
**Registró No. 170209**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o. C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

**Registro No. 175823**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/18

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Respecto a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, esta autoridad para efecto de mejor proveer mediante oficio número



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

INVEADF/CJ/DS/12243/2015 solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto de la autenticidad del Certificado y Dictamen de referencia, remitiéndose información únicamente respecto del Dictamen con número DGDU/000722/09, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, para el predio en comento, mediante oficio número SEDUVI/DGDU/DIDU/1440/2016, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el diez de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se informó que se localizó en el expediente con folio ROMA2424609, relativo a la solicitud de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de los Programas de Desarrollo Urbano para el predio en comento, donde como parte integral del mismo se encuentra el oficio DGDU/0000722/09 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, remitiéndolo en copia certificada, por lo que a los mismos se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Ahora bien, respecto del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso ROMA4007708, fecha de ingreso de dos de julio de dos mil ocho y con fecha de expedición de diez de noviembre de dos mil ocho, relativo al inmueble donde se encuentra el establecimiento visitado, el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio ROMA4007708, año 2008, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ambitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

7/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

8/18

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Dirección General de Administración Urbana

Folio de Ingreso: 150MAA0987708  
Fecha de Ingreso: 02/07/2008

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos

**DATOS DEL PREDIO, INMUEBLE O UNIDAD IDENTIFICABLE**  
(Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

Calle: Abasco      N° Exterior: 96  
 N° Interior/ Local:      Manzana:      Lote:  
 Colonia: Del Carmen      Delegación: Coyoacán  
 Código Postal: 04100      Cuenta Predial: [REDACTED]  
 Sup. del predio: 150.00 m<sup>2</sup>      Sup. construida: 150.00 m<sup>2</sup>  
 Superficie ocupada por uso: 52.00 m<sup>2</sup>  
 Uso (s) por acreditar: Compra Venta de Regalos,  
 Ropa y Artículos de Decoración



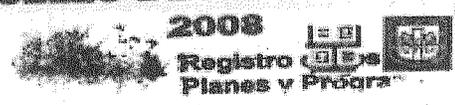
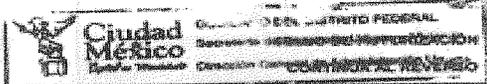
Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 2°, 15 fracción II y 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 2°, fracciones II, VI, XII, XIII, XIII Bis y XVIII, 4°, 5°, 6° fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7° fracción I y IV, 27, 32, 44 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 45, 55, 87 fracción I, 89 y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, Artículo 7 fracción LIX, 8° fracción III, Artículo 11 fracción XIX y XXXIII, 22 fracción IV y 88 cuarto párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 278, 327 fracciones II y III y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste de aplicación supletoria de conformidad con el Artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7° fracción II número 2 y 50 fracciones XL, XLI, XLII y XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 16, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 23, 35 párrafo segundo, 36, 37, 125 fracción IV y 126 fracciones I, III y último párrafo, 136, 137, 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de junio de 2003) y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre del 2003), todas disposiciones de orden público e interés social, de observancia para los particulares y las autoridades, se hace constar que el 02 de julio de 2008 se recibió por parte de la [REDACTED] propietaria del inmueble, la solicitud para reconocer el derecho de uso del suelo para Compra Venta Regalos, Ropa y Artículos de Decoración, en una superficie ocupada por uso de 52.00 m<sup>2</sup> en el inmueble de referencia, habiendo presentando la siguiente documentación:

Para demostrar el origen legítimo de su derecho: Declaración de Apertura No. 858/92, Oficio 3019/92, Expediente 53 12 00, del 28 de Agosto de 1992, mediante la cual se autoriza iniciar sus actividades en el giro comercial de Compra Venta Regalos, Ropa y Artículos de Decoración en el predio ubicado en la calle Abasco No. 96, Colonia Coyoacán, C. P. 04100, denominado [REDACTED] a nombre del propietario [REDACTED] signado por el Entonces Subdirector de Servicios de Gobierno de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, y,

9/18



45313



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

Folio de ingreso: ROMU4067708  
Fecha de ingreso: 03/07/2008

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos

Para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso: Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con fecha de inscripción e inicio de Operaciones 17 de enero de 1992, a nombre de [redacted] con clave ROVCS607169M4, con una actividad de Otros Artículos y Productos No Clasificados, acompañada de las declaraciones anuales correspondientes a los años de 1992 al 2008, con sello de pago y/o comprobante de pago emitidos en la Tesorería del Distrito Federal y por diversas Instituciones Bancarias.

Derivado de lo anterior y considerando, Primero.- Que conforme al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, la documentación presentada por el solicitante para demostrar el origen legítimo de su derecho al uso pretendido en el inmueble referido, fue expedida por la autoridad competente en la materia, Declaración de Apertura No. 858/92, Oficio 3019/92, Expediente 53 12 00, de fecha 28 de Agosto de 1992; Segundo.- Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Del Carmen del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente, para Coyoacán señala que al predio o inmueble le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, Altura 9.00 Mts. 1 Viv./500 m<sup>2</sup> en donde el uso del suelo por acreditar se encuentra clasificado en la Tabla de Usos del Suelo como: Prohibido; Tercero.- Oficio No. DGJG/DG/639/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, al establecimiento mercantil en mención, y de la cual se desprende lo siguiente: "Se trata de Dos Locales Comerciales que se encuentran en la planta baja de un inmueble con uso habitacional en dos plantas el primero Local con una superficie de 22 m<sup>2</sup> que cuenta con un sanitario y área de atención a clientes, ... el segundo local de 30 m<sup>2</sup> donde se encuentran artículos de decoración ...", y, Cuarto.- Que la superficie total del predio es la señalada en la Escritura No. 57,200 de fecha 19 de diciembre de 1983, la cual presentó la solicitante para demostrar su interés jurídico, la superficie total construida y la superficie ocupada por uso se citan en el Oficio No. DGJG/DG/639/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, este Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, RESUELVE:

10/18

QUE EN ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS SE CERTIFICA QUE EL USO DEL SUELO PARA COMPRA VENTA REGALOS, ROPA Y ARTICULOS DE DECORACION EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR USO DE 52.00 m<sup>2</sup> COMO UNIDAD IDENTIFICABLE EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ABASOLO N° 96 DE LA COLONIA DEL CARMEN EN LA DELEGACION COYOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION ANTES CITADA, CERTIFICADA POR LA DELEGACION COYOACÁN, POR LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONVALIDAN LOS DERECHOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS.

Inmueble ubicado dentro de los Polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que deberá contar con las autorizaciones correspondientes en caso de cualquier tipo de intervención o cambio; la expedición de este Certificado no implica la revisión del cumplimiento de los requisitos posteriores al uso del suelo propiedad; el particular quedará obligado a obtener (en su caso) licencias, registros, vistas buenas, avisos, permisos y demás autorizaciones que el uso requiere para su correcto funcionamiento, así como el cumplimiento de las normas y ordenamientos de tránsito público vigente y aplicable al caso, y de aportarse documentos que contradigan lo asentado en el presente Certificado, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará las acciones legales a que haya lugar ante el área correspondiente.

Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones de la materia.

Se expide en México, Distrito Federal, el día Lunes 10 de noviembre de 2008.

La vigencia del presente Certificado es permanente y no requiere renovación en términos de la fracción IV del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibó No. 25786992

Importe \$ 708.00

ADC

SELLO DE AUTORIZACIÓN

ING. ANTONIO MARTINEZ HERRERA  
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES  
Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

P.T. JUAN PABLO BARRERA GONZALEZ  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DISTRITO FEDERAL

ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE INCLASURAS, ENMIENDAS O CAMBIOS DE FOLIO, PREVIOS Y SIN CONCORDAR CON EL ARTÍCULO 129 Y DEMÁS RELACIONADOS.

2008

Registro de los  
Planes y Progr



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente resolución.

En ese sentido, del estudio y análisis realizado al Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso ROMA4007708, fecha de ingreso de dos de julio de dos mil ocho y con fecha de expedición de diez de noviembre de dos mil ocho, referente al establecimiento visitado, se advierte en su parte conducente: "...QUE EN ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS SE CERTIFICA QUE EL USO DEL SUELO PARA COMPRA VENTA REGALOS, ROPA Y ARTICULOS DE DECORACIÓN EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR USO DE 52.00 m<sup>2</sup> COMO UNIDAD IDENTIFICABLE EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ABASOLO No 96 DE LA COLONIA DEL CARMEN EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA, CERTIFICADA POR LA DELEGACIÓN COYOACÁN, POR LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONVALIDAN LOS DERECHOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS..." (sic), por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado tiene acreditado el uso del suelo de "**COMPRA VENTA REGALOS, ROPA Y ARTICULOS DE DECORACIÓN**" en una superficie ocupada por uso de 52 m<sup>2</sup> (cincuenta y dos metros cuadrados), convalidándose derechos legítimamente adquiridos, lo anterior, concatenado con la copia certificada del oficio número DGDU/0000722/09 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, signado por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en la cual en su parte conducente señala lo siguiente: "...Considerando lo anterior, esta Dirección General a mi cargo Dictamina Favorable la instalación del uso de "Estética", en una superficie de 22.00 m<sup>2</sup> en el Local 1 (superficie acreditada), del inmueble ubicado en la calle Abasolo No. 96, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, toda vez que el "Local" es compatible con los usos comerciales de la zona, debiendo cumplir con la normatividad relativa a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con las disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal..." (sic), por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado cuenta con un Dictamen Favorable para la instalación del uso de "Estética", en una superficie de 22 m<sup>2</sup> (veintidós metros cuadrados) en relación con el Certificado antes citado, por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado son de "**ESTÉTICA**", en una superficie total utilizada de 19.81 m<sup>2</sup> (diecinueve punto ochenta y un metros cuadrados), se desprende que el uso de suelo y la superficie utilizada en el establecimiento visitado, que incluso es menor a la autorizada, son los acreditados para el establecimiento de referencia, de conformidad con el Certificado antes referido relacionado con el oficio DGDU/0000722/09 ambos referentes al establecimiento visitado.

11/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso ROMA4007708, con fecha de expedición de diez de noviembre de dos mil ocho visitado en relación con el oficio DGDU/0000722/09 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

*“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----*

12/18

*“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----*

*“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----*

I. ***En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----*

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

*“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

- I. *Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----*
- II. *Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----*
- III. *Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----*
- IV. *Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada*

13/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

*en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----*

*Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.-----*

*Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.”-----*

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado, se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental; ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento con giro de “ESTÉTICA”, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del establecimiento con giro de ESTÉTICA, y no así de la totalidad del predio en el que se encuentra el mismo, el cual está constituido por planta baja y un nivel, por lo que al no contar con la superficie total construida del predio donde se encuentra el establecimiento, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

14/18

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-** El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

15/18

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso ROMA4007708, con fecha de expedición de diez de noviembre de dos mil ocho visitado en relación con el oficio DGDU/0000722/09 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, referente al establecimiento visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

-----  
**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

-----  
**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

-----  
**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

16/18

-----  
**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

-----  
**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

-----  
**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. **Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

17/18

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, así como a la [REDACTED] en su carácter de visitada del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Abasolo, número 96 (noventa y seis), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----



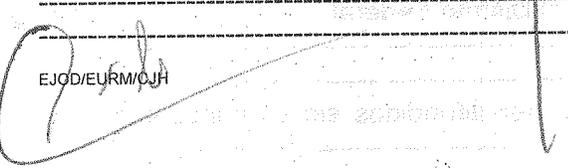
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2663/2015**

-----  
**NOVENO.- CÚMPLASE** -----  
-----

-----  
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----  
-----

  
EJOD/EURM/OJH

